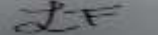


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELSA PIEDAD SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA	PAULA ANDREA URIBE VALENCIA
RADICADO	170014003001 2020 00540 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ELSA PIEDAD SÁNCHEZ GONZÁLEZ** y en contra de **PAULA ANDREA URIBE VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21111726618 con fecha de vencimiento el 04 de octubre de 2019:

- a.** Por la suma de **un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-21111726618 con fecha de vencimiento el 04 de octubre de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 05 de octubre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305

del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-21111726618.

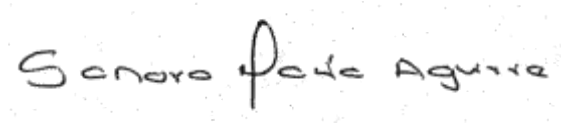
SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago por los intereses corrientes pretendidos, toda vez que la argumentación contenida en la subsanación de la demanda, no otorga claridad respecto a los momentos de causación de los mismos, y este Despacho no tiene como saber dichas circunstancias, que únicamente son de conocimiento de las partes, ya que lo indicado es el periodo de cobro de los intereses moratorios y los límites del interés de plazo y mora no pueden ser los mismos, pues la causa de cada uno de ellos son diferentes. Adicionalmente, los solicita a una tasa del 17,32% efectivo anual y dicha tasa no fue pactada por las partes en el título valor objeto de ejecución.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio N° LC-21111726618.), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada PAULA ANDREA URIBE VALENCIA podrá realizarse al correo electrónico puribe250@gmail.com

QUINTO: Se reconoce personería al abogado SERGIO ALBERTO CARDONA OCAMPO, portadora de la tarjeta profesional número 289.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los endosos conferidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb6c7c2bded8e57fc54bfb6626d8c7ba315f7514eea7cdf5e48c14af771ce6a

Documento generado en 29/01/2021 05:00:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 15 fijado el 01 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria